

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
IBAGUE – TOLIMA
Teléfono: 098 2618433

REFERENCIA - CA - 00092

ASUNTO:

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: ALCALDE MUNICIPAL DE SALDAÑA

IDENTIFICACION DEL ACTO REVISADO:

DECRETO 016 DE 18 DE MARZO DE 2020 - POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE REGLAMENTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA

FECHA DE RECIBO: 3 de abril de 2020

MAGISTRADO PONENTE: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

REFERENCIA - CA – 00092

Fecha : 03/abr/2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1 *"

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CORPORACION	GRUPO	OTROS	
TRIBUNAL	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	689	03/abr/2020

DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA - ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD808595	DECRETO 016 -018 SALDAÑA		01 *"
SD808596	NO		02 *"

אזהרה: כל המידע המופיע בדף זה הוא מידע רשמי

C26001-OJ01X03

aguzmanv

EMPLEADO



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

DE DIGNIDAD Y TRABAJO

DECRETO N.º 0016 DE 2020
(Marzo 18 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE REGLAMENTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Art. 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todos los residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 48 de la Constitución Política clasifica la salud como un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud.

Que el Art. 49 de la Carta Magna clasifica la Salud como un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los Servicios de Salud.

Que con fecha marzo 16 del 2020, el Gobernador del Departamento del Tolima siguiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para preservar la vida de los residentes en la República de Colombia y mitigar el riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el corona virus (COVI-19), expidió el Decreto No. 0292 de marzo 16 de 2020.

Que en el marco del Comité Regional de Gestión del Riesgo realizado el día de hoy, el Gobernador del Tolima anuncio la implementación del toque de queda nocturno en los 47 municipios del departamento como medida preventiva ante la propagación del COVID-19 o coronavirus en el país.



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4



“UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023”

PE DIGNIDAD Y TRABAJO

Que corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad en materia Sanitaria y de Policía adoptar las medidas que fueren necesarias, para proteger los habitantes de su territorio, máxime en el caso que nos ocupa, por lo tanto el Presidente de la Republica y las autoridades de salud a nivel nacional han reclamado con vehemencia de todos los ciudadanos sin excepción alguna tomar las acciones que se vienen difundiendo a través de todos los medios de comunicación social y que resultan ser los expertos las más eficaces para divulgar y contener la pandemia causado por el COVI-19.

Que el Consejo Municipal de Gestión de la Riesgo de Saldaña-Tolima se reunió el día de 17 de marzo de 2020 y Tomaron medidas necesarios para realizar la mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que por medio del Consejo Gobierno de Saldaña-Tolima se reunió el día de 17 de marzo de 2020 y decidieron adoptar las medidas necesarias sugeridas para la mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA en el Municipio de Saldaña-Tolima (zona Urbana y Rural, centros poblados) en el horario comprendido entre las 07:00pm y las 6:00am, por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario, a partir de del día dieciocho (18) de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO:TOQUE DE QUEDA PERMANENTE: Declarar TOQUE DE QUEDA PERMANENTE en el Municipio de Saldaña(zona Urbana y Rural, Centros Poblados), para adultos mayores de 70 años y niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

ARTICULO TERCERO: Decretar hasta nueva orden la ley seca permanente en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Saldaña Tolima (área rural y Urbana), a partir del 18 de marzo HASTA NUEVA ORDEN.

ARTICULO CUARTO: Se ordena que las personas que tengan síntomas respiratorios, que hayan tenido desplazamiento al extranjero, otras ciudades o hayan mantenido contacto estrecho con un paciente sospechoso o



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

FE DIGNIDAD Y TRABAJO

confirmado del virus COVID -19, debe de forma inmediata reportarlo a las autoridades competentes, a los números de contacto del Hospital al 3155376918, Estación de Policía al celular 3106982100, Secretaria de Salud al 3102357202, a los teléfonos de la Alcaldía Municipal al 2266035, a los correoselectronicoswebalcaldia@saldanatolima.gov.co, contactenos@saldanatolima.gov.co, recepcion@saldanatolima.gov.co, contrareferencia@esehospital-sc-saldana-tolima.gov.co agregarse a un esquema de aislamiento preventivo, por mínimo de catorce (14) días y adelantar medidas de protección personal como lavado de manos con alcohol con glicerina, uso de mascarilla de tela quirúrgica.

ARTICULO QUINTO: Suspender la realización de concentraciones, aglomeraciones, manifestaciones, y eventos de afluencia en sitios públicos o privados de cualquier tipo (como actividades sociales, cívicas, religiosas, políticas, culturales ,deportivas, entre otras),que conlleve a la concentración de más de 20 personas en sitios públicos o privados , en espacios cerrados o abiertos.

ARTICULO SEXTO: Restricción frente al consumo y venta de bebidas embriagantes .Prohibir la venta y el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos abiertos al público en todo el territorio de municipio, durante la vigencia del presente decreto. Es decir el cierre temporal de Bares, discotecas, Gimnasios, clubes deportivos, billares, canchas de tejo, piscinas públicas, estancos, demás establecimientos hasta nueva orden.

ARTICULO SEPTIMO: Exhortar a toda la comunidad, visitantes, turistas, y en general a contribuir de manera eficiente a evitar la propagación del COVID.19 para lo cual deben cumplirlas normas de higienización que está determinado por el gobierno nacional, municipal y en especial las normas de auto cuidado.

ARTICULO OCTAVO: Se ordena a las empresas de transporte público y privado, así como los hoteles del municipio realizar un registro documental de las personas que sean transportadas y hospedadas, dejando consignados datos de identificación, teléfono, correo electrónico y procedencia.

ARTICULO NOVENO: EXCEPCIONES AL TOQUE DE QUEDA: Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención en las emergencias quedan exceptuados de la medida de toque de queda en el Municipio de Saldaña-Tolima quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Personero Municipal, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial,



República de Colombia
 Departamento del Tolima
 Municipio de Saldaña
 Nit: 800100140-4



“UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023”

DE DIGNIDAD Y TRABAJO

Municipio de Saldaña

Comisaria de Familia, Fiscalía General, Personal de Vigilancia, ambulancias, vehículos fúnebres, transporte de alimentos, transporte de gas domiciliario, transporte público.

ARTICULO DECIMO. La Policía Nacional, Secretaria de salud, Inspectoría Municipal de Policía, Comisaria de Familia, Transito y demás organismos de seguridad del Municipio de Saldaña-Tolima, velaran por la efectividad de lo dispuesto en el presente decreto e impondrán las sanciones de acuerdo a la normatividad legal vigente.

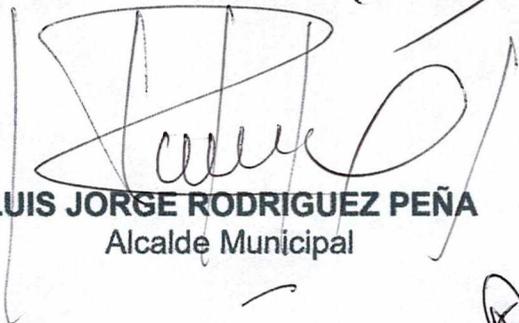
Parágrafo Primero: En el momento de presentarse una situación no contemplada en el presente decreto se aplicara lo estipulado en el decreto departamental No. 0294 del 17 de marzo de 2020 expedido por la Gobernación del Tolima, o por lo reglamentado por el Gobierno Nacional y las la ley 599 de 2000-Violacion de medidas sanitarias y Ley 1801 de 2016 Código de Policía y la ley 1098 de 2006 Código de Infancia y la Adolescencia.

Parágrafo Segundo: Se realizarán controles por parte de las autoridades de Policía, Ejército, Comisaria de Familia, cuerpos de socorro, Secretaria de Salud y Protección Social a la entrada y salida de la cabecera municipal.

ARTICULO DOCE: VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de la fecha DE SU EXPEDICION hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Saldaña a los 18 días del mes de marzo de 2020



LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

Proyecto y elaboración	Angela María Tovar Lemus – Asesora
Revisó para Vo. Bo.	Dr. Abel Rubiano Acosta – Asesor
Aprobó	Dr. Fabio Quintana Cortes – Secretario General y de Gobierno –

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

Referencia: **CA – 00092**
Medio de Control: **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**
Autoridad controlada: **ALCALDE MUNICIPAL DE SALDAÑA, Tolima**
Acto revisado: **DECRETO 016 DE 18 DE MARZO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE REGLAMENTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA**

Remitido por la alcaldía municipal de Saldaña, se recibió en la oficina judicial el 26 de marzo de 2020, el **DECRETO 016 DE 18 DE MARZO DE 2020 por medio del cual se ordena el toque de queda y la ley seca como medidas de protección frente al coronavirus COVID-19 y se reglamentan otras disposiciones en el municipio de Saldaña**, para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA, correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que el mismo no fue proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, efectuada mediante el *Decreto 417 del 17 de marzo de 2020* emanado por el Presidente de la República o con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria, pues al revisarlo se encuentra, que el mismo lo que hace es decretar unas medidas de carácter policivo en el municipio de Saldaña (TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA), sustentadas de una parte, en la recomendación efectuada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Saldaña-Tolima el día de 17 de marzo de 2020 frente a la toma de medidas necesarias para mitigar el riesgo con ocasión de la pandemia Coronavirus (COVID-19). De otra parte, el representante legal del Municipio de Saldaña igualmente toma la decisión como primera autoridad en materia Sanitaria y de Policía de dicho municipio.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del acto administrativo enviado de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, pues el ordenamiento jurídico únicamente contempla la figura del control automático de legalidad sobre los actos administrativos proferidos con base en la declaratoria del Estado de Excepción, situación que como se anotó, no aconteció en el sub lite, por lo que, entrar a revisar oficiosamente el acto administrativo enviado, constituiría una violación flagrante del debido proceso y del ordenamiento jurídico especialmente porque en tal caso carecería de competencia esta Corporación para abordar su estudio de manera oficiosa.

Lo anterior no implica, sin embargo, el acaecimiento de la figura de la cosa juzgada, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida este acto administrativo será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control precedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, el despacho se abstendrá de avocar conocimiento en el asunto de la referencia.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento a través del Control Inmediato De Legalidad sobre el **DECRETO 016 DE 18 DE MARZO DE 2020 por medio del cual se ordena el toque de queda y la ley seca como medidas de protección frente al coronavirus covid-19 y se reglamentan otras disposiciones en el municipio de Saldaña, Tolima,**

proferido por el señor Alcalde de ese municipio de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Saldaña, a la oficina Jurídica del departamento del Tolima, y al Ministerio Público.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA